

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00074 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUCAS GUTIÉRREZ CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2410093916

1. Por la suma de **\$706.494,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre hasta diciembre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	20/10/2020	\$ 235.498,00	\$ 1.081.033,00
2	20/11/2020	\$ 235.498,00	\$ 1.522.058,00
3	20/12/2020	\$ 235.498,00	\$ 1.286.560,00
TOTAL		\$ 706.494,00	\$ 3.889.651,00

2. Por la suma de **\$3.889.651,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por la suma de **\$34.743.483,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Pagaré sin número

1. Por la suma de **\$21.702.466,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de enero de 2021, hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

La sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS** actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha 15 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e25184d1834bbc5f91283f4d6dd794ea681a3539678385a2bd089f3ff210c8f**

Documento generado en 12/02/2021 05:18:55 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00074 00

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1035918 de propiedad del demandado. Oficiese conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

El Despacho limita por el momento las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con el inciso 3º del Art. 599 *ibídem*.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha 15 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120f7cd5e73d78eb400c442e99f38fee58c4314c9384d6b787b5370b92ea4be**

Documento generado en 12/02/2021 05:18:56 PM